

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Se suscribe à este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 13, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes; por medio año 90; por año 170, llevado a domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre, 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Subasta en quiebra.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucsiones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta en el dia y hora que se dirán las fincas ciguientes: Jal is elemental as any on his

Remate para el dia 6 de setiembre de 1862 y hora de las doce de su mañana en las Casas Consistoriales, ante el Sr. Juez de primera intancia

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

MAYOR CUANTIA.

Propios.—Partido de Navahermosa.—Rústicas.

Pueblo de Hontanar.

Número 5567 del inventario.—Una dehesa titulada las Majadillas, para pastos, en término de Hontanar, procedente de los propios de esta y tercera clase del marco de Toledo, ó sean 1643 prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

hectareas y 95 areas, contiene un poco de quejigo, alcornoque, chaparro, jara y brezo, predominando esta última especie: linda por N. con el cuartel de las Nacientes y término de Navalucillos, M. con dehesa de los Campillos y Ciguinuela, L. con la de los Chorrancos, y P. con la de Almadanejos y Riofrio: se halla sin arrendar: ha sido tasada por los peritos en la forma siguiente: el monte que comprende esta finca en venta en 8000 rs. y el resto de la demás superficie en 122.000, y todo junto en renta en 6500 rs., en venta 130.000, capitalizada al 4 por 100 con arreglo al artículo 7.º de la ley de 11 de julio de 1856 en 146.250, por cuya cantidad se subasta. Fué rematada en 22 de mayo del presente ano por D. Guillermo Sanfort, vecino de Madrid, en la cantidad de 180.010 rs., la que le fué adjudicada en 18 de junio, y no habiendo verificado el pago en el termino marcado por la ley, se vuelve á anunciar nueva subasta en quiebra bajo la responsabilidad del espresado Sanfort á satisfacer la diferencia que resulte en la licitacion que ahora se verifique y la que tuvo lugar en el citado dia 22 de mayo.

La finca que comprende el presente anuncio está declarada enagenable en virtud del Real decreto de 22 de enero y Real orden de 5 de febrero último, prévio informe del Sr. Ingeniero de Montes. No consta que se halla pedido ciudad, que consta de 3500 fanegas de segunda su escepcion. El arrendamiento está sujeto á las

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2. El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor o menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará éste en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicación y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 14 de julio de 1856.
- 3. Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. b.º de la ley de 40 de mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme à lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y **30** de junio de 1855.
- 4. Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna; pero si

apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que ya en la citada ley se determina.

5. Los derechos del espediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6. A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid y partido judicial de Navahermosa, en cuya jurisdiccion radica la finca.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS

- 1. Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia, instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.
- 2. Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior, curvos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos y los de las Ordenes militares de S. Juan de Jerusalen.

Toledo 27 de julio de 1862.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, José Wenzel.

TOLEDO:

Imprenta de D. J. Romero é hijo, Calle de Juan Labrador, núm. 13.

til og 15 pasisti at de de et elektristi.